



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 033/2003

La Paz, 07 de febrero de 2003

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH 0097/2003 DE
06-02-03 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS, QUE AJUSTA LA TASA DEL IEHD
PARA EL DIESEL OIL IMPORTADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa SSDH 0097/2003 de 06-02-03 emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos que ajusta la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para el Diesel Oil Importado.

ATC/yat

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1996, en su artículo 81 establece que para los sectores de refinación, plantas de GLP, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (**SIRESE**), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento.

Que el plazo antes señalado fue ampliado en dos años a través del Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001.

Que el artículo 13 de la Ley 2152 de 23 de noviembre de 2000 modifica los artículos 112 y 113 de la Ley 843 de 20 de mayo de 1986 estableciendo que el valor de la Tasa del **IEHD** podrá ser modificado mediante Decreto Supremo en un margen máximo de 0,68 Bolivianos tanto hacia arriba como hacia abajo del valor establecido en la tabla del artículo 112 de la Ley 843 precitada.

Que, a través del Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003 (**DS26917**), el Gobierno, establece un mecanismo de fijación de la tasa específica del **IEHD** para el Diesel Oil Importado, encargando a la **SH** la realización del cálculo para el ajuste de las tasas del **IEHD** para el referido producto.

Que en razón a la modificación del artículo 112 de la Ley 843 realizada mediante el artículo 13 de la Ley 2152, el límite inferior admisible para la aplicación de la metodología de ajuste de la Tasa del **IEHD** del Diesel Oil Importado es 0,02 Bs/Lt.

Que en consecuencia, corresponde a esta Superintendencia de Hidrocarburos aplicar la metodología de ajuste del **IEHD** del Diesel Oil Importado, respetando el límite inferior establecido por las normas aplicables.

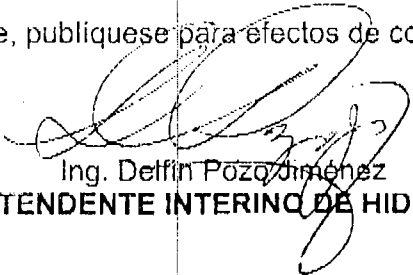
POR TANTO;

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 Inc. e) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo, el Decreto Supremo 26170 de 30 de abril de 2001, la Ley 2152 de 23 de noviembre de 2000, el Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

UNICO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (**IEHD**), establecido por el Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003, a partir del viernes 07 de febrero del presente año, la tasa del **IEHD** del Diesel Oil Importado es de 0,02 Bs/Lt. (Cero Bolivianos 02/100 por litro).

Regístrese, publíquese para efectos de conocimiento general y archívese.


Ing. Delfín Pozo Jiménez

SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS

Es conforme


Jorge Reynolds Rivera
DIRECTOR JURÍDICO a.i.